

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO N° 0557
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE
Deudor: ALFREDO ARANGO ARANGO
Rad: 1 7001-40-03-012-2022-00125-00

Verificado el expediente, se encuentra que las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente trámite y las dejadas a disposición por otro Despacho (dentro del proceso ejecutivo 17001400300920210052100), se encuentran vigentes, por lo que se torna procedente acceder a la solicitud del liquidador en el sentido de proceder a levantar las medidas, en aras de proceder con el registro de la adjudicación de bienes conforme fue decretada en audiencia del 15 de diciembre de 2023.

En tal virtud, no solo se ordenará levantar las medidas cautelares vigentes sobre los bienes inmuebles como fue solicitado por el liquidador, sino, además, sobre el vehículo automotor que fue objeto de adjudicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

LEVANTAR las siguientes medidas cautelares vigentes a favor del presente proceso liquidatorio, donde es deudor el señor ALFREDO ARANGO ARANGO C.C. 10.240.089:

1. Embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **370-143695** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; medida inicialmente decretada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales dentro del proceso ejecutivo 17001400300920210052100, que fue dejado a disposición de este trámite liquidatorio por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de

Manizales; comunicado en oficio OECM22-4061 del 28 de junio de 2022 expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

2. Embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **370-143691** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; medida inicialmente decretada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales dentro del proceso ejecutivo 17001400300920210052100, que fue dejado a disposición de este trámite liquidatorio por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales; comunicado en oficio OECM22-4061 del 28 de junio de 2022 expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

3. Embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **370-143687** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; medida inicialmente decretada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales dentro del proceso ejecutivo 17001400300920210052100, que fue dejado a disposición de este trámite liquidatorio por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales; comunicado en oficio OECM22-4061 del 28 de junio de 2022 expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

4. Embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **100-159506** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; medida decretada dentro del presente trámite liquidatorio y comunicada en oficio 1226 del 13 de julio de 2022.

5. Embargo sobre el vehículo automotor **NAV474** inscrito en la Secretaria de Movilidad de Manizales, medida inicialmente decretada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales dentro del proceso ejecutivo 17001400300920210052100, que fue dejado a disposición de este trámite liquidatorio por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales; lo anterior, según oficio OECM22-4063 del 28 de junio De 2022

Líbrese los oficios pertinentes por secretaria.

En cuanto a los bienes inmuebles, siguiendo los lineamientos de la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registros; es decir, remitiendo el mismo al buzón electrónico de la Oficina de Registro respectivo y al liquidador, último que deberá radicar físicamente el oficio ante su destinatario, pagando los correspondientes valores.

Se memora que, en el auto de adjudicación se ordenó la rendición final de cuentas a cargo del liquidador JUAN CARLOS SOTO VASCO, en los términos del art. 571 CGP; entendiendo el Despacho que, de cara a las medidas cautelares vigentes, no se ha podido efectuar el registro a nombre de los adjudicatarios, ello se tendrá en cuenta para la contabilización de términos para dicho acto.

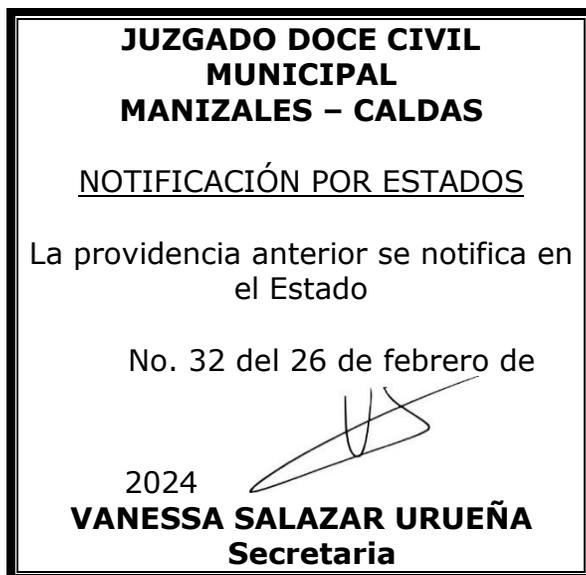
NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

A.H.R



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4903dce285add00d5e8b8e9037378005c397d1ec852c71f23e9b65afd78cf9**

Documento generado en 23/02/2024 01:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>